

POE CONSIDERARÁ EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE OPORTUNIDAD

Atentamente se informa que a partir del **1 de agosto de 2026**, la exportación de oportunidad y de contratos no firmes, así como la importación de oportunidad serán consideradas para el establecimiento del **Precio de Oportunidad de la Energía (POE)**, conforme los numerales **4.6.6.1 y 4.6.6.2 de la NCC-4**, con base en el pronunciamiento de la CNEE sobre el “**Estudio para determinar si los intercambios de oportunidad de importaciones y exportaciones reflejan condiciones económicas equivalentes...**”, **notificado este día al AMM** (resolución final GJ-ResolFin2026-111).

Guatemala, 31 de julio 2026

